



RESOLUCION N° 2544

2

Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 28.589/86

Buenos Aires, 10 OCT 1986

VISTO la necesidad de actualizar en las Escuelas Agro técnicas de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria dependiente de este Ministerio, la atención de la salud de los alumnos y del personal que constituye su dotación, dando énfasis a una permanente actitud de prevención y promoción de la salud en su aspecto bio-psico-social, con sentido educativo y,

CONSIDERANDO:

Que el campo de la salud psico-física y espiritual constituye la base operativa fundamental para el logro propuesto;

Que corresponde revitalizar la acción que les compete a los médicos de las Escuelas dependientes de este Organismo;

Que es conveniente compatibilizar dicha acción con la disponibilidad de tiempo y medios de los profesionales actuantes;

Que al efecto corresponde concretar el apoyo de los medios asistenciales comunitarios;

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- El médico escolar deberá verificar el estado sanitario de la infraestructura edilicia en sus distintos sectores efectuando las recomendaciones a través del libro de Inspección, reiterando trimestralmente su diagnóstico.

ARTICULO 2°.- Exigirá a través de la autoridad escolar, al momento de ingreso, sin excepción, los comprobantes del buen estado de salud del alumnado mediante el aporte de los certificados médicos correspondientes, clínicos generales, vacunas, buccental, vista, oído y sistemas óseo, digestivo y circulatorio. Los padres deberán aportar asimismo todo dato que ayude al manejo adecuado del alumno a partir de su ingreso.

..//



Ministerio de Educación y Justicia

..//

ARTICULO 3°.- Estos antecedentes conformarán el legajo del alumno, que facilitará al médico escolar iniciar el seguimiento correspondiente y que bajo su responsabilidad deberá concretar personalmente y con el auxilio de los servicios asistenciales de la comunidad, a cuyo efecto programará las relaciones que correspondan, en el apoyo de la Dirección escolar.

ARTICULO 4°.- Al inicio de las clases advertirá a los alumnos ingresantes sobre las implicaciones de todo orden, con relación a la salud, que la nueva etapa les reserva, abriendo su acción tutelar hacia ellos. Adversidades ambientales, lucha contra las plagas, endemias, epidemias, accidentes laborales, etc. serán motivo de cuidadoso análisis.

ARTICULO 5°.- Diariamente mantendrá contacto con las autoridades escolares, respaldando así la salud escolar y atendiendo los casos de anomalía que se presenten.

ARTICULO 6°.- Organizará con el apoyo escolar la ficha antropométrica del alumnado, como elemento de control de su desarrollo físico y sobre dicha base abrirá una relación funcional con las áreas de Económico y Educación Física, diagnosticando y dando por escrito las medidas aconsejables para la normal evolución de la población estudiantil.

ARTICULO 7°.- El médico escolar regulará y/o fiscalizará en los establecimientos de su jurisdicción, la efectiva realización de las distintas campañas sanitarias que sean implementadas por las autoridades de las jurisdicciones nacionales, provinciales o comunitarias.

ARTICULO 8°.- Organizará un cronograma de Educación para la salud, clarificando temas sociales como la educación sexual, el alcoholismo, la drogadicción, el tabaquismo, etc.. Normas de higiene personal y comunitaria, defensa de los agentes naturales, nociones de primeros auxilios y todo otro tema que haga al mejoramiento del nivel y bienestar social.

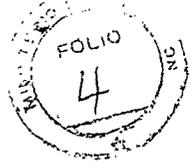
ARTICULO 9°.- De acuerdo con las posibilidades de la unidad educativa organizará y supervisará la Enfermería escolar, controlando la dotación mínima de productos para la integración de un botiquín escolar.

[Handwritten signatures]

..//



Ministerio de Educación y Justicia



..11

ARTICULO 10°.- Participará junto con las autoridades escolares y el profesional psicólogo o psicopedagogo, en la atención de los problemas de comportamiento que puedan suscitarse en el medio escolar, contribuyendo a cimentar un programa mínimo de Salud Mental.-

ARTICULO 11°.- El médico escolar atenderá los pedidos de asistencia médica que le demandé el personal de la unidad escolar, formulando los diagnósticos y tratamientos que correspondan y extendiendo las certificaciones de rigor, las que serán rubricados por la autoridad sanitaria estatal. -

ARTICULO 12°.- Al término de cada período lectivo deberá resumir la labor realizada, destacando los aspectos más significativos que correspondan superar el próximo año y facilitando su planificación.

ARTICULO 13°.- Propondrá al Profesional Médico que, circunstancialmente, pueda cubrir su ausencia.

ARTICULO 14°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2544

DR. JULIO RAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA